

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- Primera. Leyes, decretos, órdenes, circulares y reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros o Hmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.

- Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
- Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporación de que procedan.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta de Madrid del miércoles 21 de Abril de 1869, núm. 411.)
Dirección general de instrucción pública.—Segunda enseñanza.—Circular.

Para llevar á cabo lo resuelto con esta fecha por el Poder Ejecutivo mandando sacar á oposicion las cátedras vacantes en los Institutos de segunda enseñanza, esta Direccion general ha acordado disponer lo siguiente:

1.º En el término de 15 días á contar desde la publicacion de esta orden, procederá V. S. á anunciar en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias de ese distrito universitario las oposiciones para las cátedras que existan vacantes en los Institutos de tercera clase, y locales del mismo, y que correspondan á las asignaturas de Geografía é Historia, Matemáticas, Física, y Química, Historia natural y Psicología, Lógica y Ética, remitiendo á esta Direccion general las convocatorias que al efecto se publiquen.

2.º Se consideran vacantes para los efectos de la disposicion anterior todas aquellas cátedras pertenecientes á dichas asignaturas que se hallen servidas por auxiliares, sustitutos, encargados y Catedráticos en comision, siempre que no tengan propietarios.

3.º Para la redaccion de los anuncios de convocatoria se atenderá V. S. á lo prevenido en la segunda parte del art. 8.º del reglamento de 1.º de Mayo de 1864, consignando además que las solicitudes de que habla el artículo 10 del mismo y que debian dirigirse á este Ministerio se presentaran en la Secretaria general de esa Universidad, acompañadas de los documentos que en el mismo artículo se mencionan.

4.º Los Profesores del Instituto de esa capital que en union del Consejo universitario deben designar el punto que sirva de tema para el discurso que los aspirantes han de acompañar á sus instancias serán designados por V. S. de entre los que reúnan títulos correspondientes á la Facultad á que las cátedras pertenezcan, oyendo á dicho Consejo universitario.

5.º Al siguiente dia de terminado el plazo para presentar solicitudes, remitirá V. S. á esta Direccion gene-

ral las propuestas para el nombramiento del Tribunal ó Tribunales que hayan de entender en las oposiciones, y nota de los aspirantes que se hayan presentado. Cuando sean varias las cátedras que se anuncien y pertenezcan á distinta asignatura, remitirá V. S. por separado la propuesta y nota de aspirantes correspondientes á cada una.

6.º Una vez constituidos los Tribunales de oposiciones á ellos remitirá V. S. las instancias que se le hayan presentado con los documentos respectivos á fin de que, con entera sujecion á lo dispuesto en el citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se verifiquen las oposiciones.

7.º Cumplimentado por los Tribunales el art. 32 del mencionado reglamento remitirán estos á V. S. las propuestas y documentos de que trata el art. 33 del mismo para que ese Consejo universitario, con los cuatro Profesores que concurren á la designacion del tema, según lo prevenido en la disposicion 3.ª de la orden expedida en esta fecha por el Poder Ejecutivo, dé su dictamen acerca de la legalidad de los actos; hecho lo cual elevará V. S. á esta Direccion general el expediente ó expedientes íntegros, cuidando de hacerlo dentro de los 15 días siguientes á aquel en que se le fueren remitidos á V. S. por los Tribunales.

Y 8.º En el mismo plazo de 15 días, á contar desde la publicacion de esta orden en la Gaceta, dispondrá V. S. lo conveniente para que sigan su curso natural los expedientes de las oposiciones que ya se hayan anunciado y que se retiraran á algunas de las asignaturas de las determinadas en la disposicion 1.ª de esta orden. Si los Tribunales no estuviesen nombrados, propondrá V. S. inmediatamente á esta Superioridad las personas que deban componerlos.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1869.—El Director general, Santiago Diego Madrazo—Sr. Rector de la Universidad de...

SECCION SEGUNDA.

REEMPLAZO DEL AÑO DE 1869. Provincia de Segovia.

Repartimiento que ha ejecutado la Diputacion de esta provincia entre los pueblos de la misma del cupo de 255 soldados que la han correspondido para el reemplazo del ejército en el año actual, en virtud de lo dispuesto en la ley y decreto del Poder Ejecutivo de 26 de Marzo último, con expresion del número de mozos que ha de entregar cada Ayuntamiento por resultado del sorteo de décimas.

Municipios	Número de mozos sorteados en 5 de Abril de 1868 de acuerdo las pajas con arreglo á la ley		Cupo que corresponde á cada pueblo por
	Enteros	Décimas	
Adrados	7	1	1
Aguilafuente	13	2	3
Aldeasoña	1	2	1
Arroyo de Cuellar	1	2	1
Calabazas	4	2	1
Campo de Cuellar	2	2	1
Castro de Fuentidueña	2	2	1
Cobos de Fuentidueña	3	2	1
Gozuelos	3	2	1
Cuellar, Henar, Torreguierrez y Escarabajosa	32	5	6
Cuevas de Provanco	13	2	3
Chañe	11	2	2
Chatun	2	2	1
Dehesa y Dehesa mayor	6	1	1
Fresneda de Cuellar	2	2	1
Erumales, Aldehuela y Perosillo	5	2	1
Fuente el Olmo de Fuentidueña y Valles	5	2	1
Fuente el Olmo de Iscar	2	2	1
Fuentepeayo	14	2	2

Partido de Cuellar

Partido de Riaza

Fuentepiñel	2	1	1
Fuentesauco	4	1	1
Fuentes de Cuellar	2	2	1
Fuentesotó y Tejares	2	2	1
Fuentidueña	4	1	1
Gomezerracin	4	2	1
Laguna de Contreras y Vivar de Fuentidueña	4	1	1
Lastras de Cuellar	15	2	3
Lovingos	3	1	1
Mata de Cuellar	4	1	1
Membibre	1	2	1
Moraleja de Cuellar	5	1	1
Narros	2	1	1
Navalmanzano	12	2	2
Navas de Oro	11	2	2
Olombrada	7	1	1
Ontalvilla	6	1	1
Pinarejos	2	2	1
Pinarnegrillo	2	2	1
Remondo	2	2	1
Sacramenia	12	2	2
Samboal	7	1	1
San Cristóbal de Cuellar	2	2	1
Sanchoño	2	2	1
San Martín y Mudrian	7	1	1
San Miguel de Bernuy	2	2	1
Torreadrada	9	1	1
Torrecilla del Pinar	9	1	2
Valtiendas, Granjas y Pecharroman	7	2	1
Valledado	6	1	1
Vegafria	6	2	1
Villaverde de Iscar y Castrejón	7	1	1
Zarzuela del Pinar	10	1	2

Madriguera	7	1	1	Basardilla	1	1	1
Montejo de la Vega de la Serrezuela	3	1	1	Bernuy de Porreros	2	1	1
Moral	4	1	1	Brieva	4	1	1
Muyo	1	1	1	Caballar	2	1	1
Negredo	1	1	1	Cabañas, Agejas y Mata de Quintanar	4	1	1
Onrubia	4	1	1	Cantimpalos	5	1	1
Pajares de Fresno, Cinco villas y Gomeznarro	2	1	1	Carbonero de Ahusin	4	1	1
Pradales, Ciruelos y Carabias	3	1	1	Carbonero el Mayor	25	4	1
Riaguas de San Bartolomé	1	1	1	Collado hermoso	3	1	1
Riahuellas	1	1	1	Cubillo	1	1	1
Riaza	26	4	4	Cuesta	7	1	2
Ribota y Aldealazaro	3	1	1	Encinillas	2	1	1
Riofrio de Riaza	2	1	1	Escalona	8	1	2
Saldaña	2	1	1	Escarabajosa de Cabezas	5	1	1
Santa Maria de Riaza	5	1	1	Escobar, Parral, Peñasrubias, Pinillos y Villavela	8	1	1
Santibañez de Aillon	5	1	1	Espinar	15	2	1
Sequera de Fresno	2	1	1	Espirdo y Tizneros	2	1	3
Serracin	1	1	1	Fuentemitanos, Aldeallana, Campillo, Colina, Matamanzano y Tajuña	2	1	1
Valdevacas de Montejo	4	1	1	Garcillan	4	1	1
Valdevarnés	4	1	1	Higuera	1	1	1
Valvieja	1	1	1	Huertos	3	1	1
Villacorta, Alquité y Martín Muñoz de Aillon	6	1	1	Juarros de Riomoros	1	1	1
Villaverde y Villalvilla de Montejo	2	1	1	Lastrilla	2	1	1
Partido de Santa Maria de Nieva				La Losa	2	1	1
Aldeanueva del Codonal	4	1	1	Losana	1	1	1
Aldehuela del Codonal	4	1	1	Madrona, Perogordo y Torredondo	5	1	1
Aragoneses	4	1	1	Martín Miguel	3	1	1
Armuña	6	1	1	Mozoncillo	6	1	2
Balisa	3	1	1	Muñoveros	7	1	1
Bercial	7	1	2	Navas de San Antonio	9	1	2
Bernardos	10	1	2	Ontanares	3	1	1
Bernuy de Coca	3	1	1	Ontoria	5	1	1
Ciruelos de Coca	1	1	1	Ortigosa del Monte	1	1	1
Cobos de Segovia	10	1	1	Otero de Herreros	6	1	1
Coca	10	1	1	Otones	2	1	1
Codorniz	11	2	2	Palázuelos, San Cristóbal y Tabanera del Monte	10	1	2
Domingo Garcia	1	1	1	Pelayos y Tenzuela	3	1	1
Donhierro y Botalhorno	1	1	1	Revenga y Navas de Riofrio	2	1	1
Etreros	8	1	1	Roda	2	1	1
Fuente de Santa Cruz	7	1	1	Salceda	3	1	1
Gemenuño y Santovénia	3	1	1	San Ildefonso y Valsain	14	2	3
Hoyuelos	1	1	1	Santiuste de Pedraza y Requijada	12	2	2
Ituro	1	1	1	Santo Domingo de Piron	1	1	1
Juarros de Voltoya	2	1	1	Sauquillo de Cabezas	6	1	1
Labajos	15	2	2	Segovia	84	15	15
Laguna Rodrigo	1	1	1	Sotosalvos	4	1	1
Lastras del Pozo	1	1	1	Tabanera la Luenga	3	1	1
Marazoleja	2	1	1	Torrecaballeros, Aldehuela y Cabanillas	6	1	1
Marazuela	6	1	2	Torreiglesias	5	1	1
Martin Muñoz de la Dehesa	5	1	1	Trescasas y Sonsoto	9	1	2
Martin Muñoz de las Posad	7	1	1	Turégano	16	2	3
Marugan	1	1	1	Valdeprados y Guijasalvas	1	1	1
Meique	2	1	1	Valdevacas y el Guijar	8	1	2
Miguelañez	4	1	1	Valseca	5	1	1
Montejo de la Vega de Arévalo y Blasconuño	7	1	1	Valverde	9	1	1
Monterrubio	1	1	1	Veganzones	7	1	1
Montuenga	6	1	1	Vegas de Matute	3	1	1
Moraleja de Coca	3	1	1	Yanguas	13	2	2
Muñopedro	3	1	1	Zamarramala	4	1	1
Nava de la Asuncion	11	2	2	Zarzuela del Monte	10	1	2
Nieva	3	1	1	Partido de Sepúlveda			
Ortigosa de Pestaño	1	1	1	Aldealcorbo y Consuegra	9	1	2
Paradinas	2	1	1	Aldealengua de Pedraza	4	1	1
Ochando y Pascuales	2	1	1	Aldeonsancho	4	1	1
Pinilla-Ambroz	1	1	1	Aldeonte, Olmillo y Covachuelas	1	1	1
Rapariegos	2	1	1	Arahuetes y Pajares de Pedraza	6	1	1
San Cristóbal de la Vega	6	1	1	Arcones, Arconillos, Castillejo, Colladillo, Huerta y Mata	2	1	1
Sangarcía	9	1	2	Arevalillo	1	1	1
Santa Maria de Nieva	19	3	3	Barbolla, Olmo, Corralejo, y Villarejo	4	1	1
Santiuste de S. Juan Bautis	11	2	2	Bercimuel	1	1	1
Tabladillo	2	1	1	Boceguillas	4	1	1
Tolocirio	2	1	1	Cabezuela	5	1	1
Villacastin	9	1	1	Cantalejo	15	2	3
Villagonzalo	1	1	1	Carrascal del Rio	5	1	1
Villaguillo	5	1	1	Casla	2	1	1
Villoslada	3	1	1	Castillejo de Mesleon y Sotos de Sepúlveda	6	1	1
Partido de Segovia				Castrillo de Sepúlveda	2	1	1
Abades	7	1	1	Castrojimeno	4	1	1
Adrada de Piron	4	1	1				
Aldea del Rey	10	1	2				
Anaya	1	1	1				
Ane	3	1	1				

Castroserna de abajo	1	1	1	Perorrubio, Tanarro y Vellosillo	1	1	1
Castroserna de arriba	5	1	1	Pradena y Pradenilla	8	1	1
Castroserracin	2	1	1	Puebla de Pedraza y Frades	2	1	1
Cerezo de abajo y Mansilla	2	1	1	Rebollo	6	1	1
Cerezo de arriba	5	1	1	San Pedro de Gaillos	6	1	1
Condado de Castilnovo y Nava	8	1	2	Santa Marta y Cabrerizos	5	1	1
Duraton	3	1	1	Santo Tomé del Puerto	1	1	1
Duruelo y Cortos	2	1	1	Sebúcor y San Miguel de Neguera	4	1	1
Encinas	1	1	1	Sepúlveda	13	2	2
Fresnillo de la Fuente	4	1	1	Siguero y Aldealapeña	6	1	1
Fuenterrebollo	8	1	2	Siguero	4	1	1
Gallegos	3	1	1	Sotillo, Alameda y Fresneda de Sepúlveda	2	1	1
Grajera	1	1	1	Torre Valde San Pedro	5	1	1
Inojosas, Aldehuela y Burgomillodo	1	1	1	Turrubuelo y Aldeanueva del Campanario	2	1	1
Matabuena, Matamala y Cañicosa	5	1	1	Urueñas	6	1	1
Matilla	6	1	1	Valdesinonte	1	1	1
Navafria	5	1	1	Valle de Tabladillo	7	1	1
Navalilla	2	1	1	Vallerruela de Pedraza	2	1	1
Navares de Ayuso	2	1	1	Vallerruela de Sepúlveda	9	1	2
Navares de Enmedio	5	1	1	Ventosa y Tejadilla	1	1	1
Navares de las Cuevas	2	1	1	Villar de Sobrepeña	1	1	1
Orejana, Alameda, Arenal, Revilla y San chopedro	8	1	1	Villaseca	3	1	1
Pajarejos	10	1	1	Total general	4386	153	122
Pedraza, Velilla y Rades	10	1	2		255		

Segovia 24 de Abril de 1869. — El Presidente, Gato Remon. — P. A. D. L. D. — Fausto Antonio Rosillo, Secretario interino.

REEMPLAZO DE 1869.

NOTA del sorteo de décimas celebrado en este día por la Diputación provincial con expresion de los pueblos que entraron en suerte y los números que les han correspondido.

Pueblos que entraron en suerte.	Números que les han correspondido.
Partido de Cuellar.	
7 Laguna de Contreras	7, 5, 9, 3, 4, 8, 1, 1, Soldado.
3 Agradados	2, 10, 6, Soldado.
4 Fuentes de Cuellar	3, 8, 6, 10, Soldado.
5 Lovingos	7, 5, 1, 4, 9, Soldado.
1 Ontalvilla	2, Soldado.
4 Fuente el Olmo de Iscar	3, 6, 4, 1, Soldado.
3 Villaverde de Iscar	8, 10, 5, Soldado.
3 Samboal	2, 7, 9, Soldado.
6 Fuentepelayo	9, 10, 5, 8, 3, 6, Soldado.
4 Fuentepinel	1, 7, 4, 2, Soldado.
7 Mata de Cuellar	8, 9, 17, 2, 1, 4, 5, Soldado.
3 San Martín y Mudrian	10, 6, 3, Soldado.
2 Navalmanzano	4, 10, Soldado.
4 Fresneda de Cuellar	1, 3, 2, 8, Soldado.
4 Marazoleja	6, 5, 9, 7, Soldado.
9 Frumales	3, 13, 2, 7, 20, 16, 8, 1, 17, Soldado.
4 Narros	14, 6, 4, 5, Soldado.
7 Gomezerracin	10, 19, 18, 12, 15, 9, 11, Soldado.
7 Fuentidueña	10, 11, 7, 2, 1, 4, 6, Soldado.
9 Fuente el Olmo de Fuentidueña	8, 19, 16, 5, 9, 17, 15, 3, 18, Soldado.
4 San Miguel de Bernuy	14, 12, 20, 13, Soldado.
8 Aguilafuente	20, 18, 16, 19, 10, 7, 2, 5, Soldado.
8 Lastras de Cuellar	6, 3, 8, 1, 17, 4, 14, 15, Soldado.
4 Pinarnegrillo	11, 13, 12, 9, Soldado.
7 Calabazas	3, 13, 12, 20, 19, 7, 9, Soldado.
7 Fuentesauco	1, 6, 17, 5, 18, 16, 8, Soldado.
4 Cuevas de Provanco	14, 4, 15, 2, Soldado.
2 Sacramenia	10, 11, Soldado.
9 Cuellar	3, 6, 7, 17, 19, 10, 12, 9, 18, Soldado.
9 Moraleja de Cuellar	20, 11, 8, 1, 16, 2, 1, 14, 5, Soldado.
2 Membibre	15, 13, Soldado.
7 Torreadrada	11, 15, 13, 8, 9, 16, 18, Soldado.
7 Torrecilla del Pinar	20, 6, 3, 7, 5, 1, 2, Soldado.
5 Cozuelos	17, 19, 4, 10, 14, Soldado.
1 Dehesa y Dehesa mayor	12, Soldado.
4 Castro de Fuentidueña	10, 3, 9, 6, Soldado.
7 Valliendas	17, 14, 15, 8, 1, 18, 2, Soldado.
5 Cobos de Fuentidueña	11, 7, 20, 13, 5, Soldado.
3 Olombrada	12, 16, 19, Soldado.
1 Vallelado	4, Soldado.
8 Zarzuela del Pinar	5, 3, 14, 7, 2, 8, 18, 17, Soldado.
4 Pinarejos	10, 16, 15, 4, Soldado.
4 Sanchonuño	20, 9, 11, 13, Soldado.
4 Chatun	19, 12, 1, 6, Soldado.

Partido de Riaza.

8	Riaza	6, 2, 7, 8, 9, 10, 5, 4.	
2	Campo de San Pedro	1, 3.	Soldado.
2	Corral de Aillon	7, 9, 6.	
7	Valdevarnés	5, 8, 4, 1, 10, 2, 3.	Soldado.
5	Aldeanueva del Monte	10, 4, 9, 6, 5.	
5	Maderuelo	7, 2, 8, 3, 1.	Soldado.
4	Sequera de Fresno	8, 6, 1, 4.	Soldado.
6	Grado	10, 5, 2, 7, 9, 3.	
2	Aldeanueva de Sta. Maria	6, 10.	
8	Fresno de Cantespino	8, 5, 2, 3, 1, 4, 9, 7.	Soldado.
7	Moral	10, 2, 4, 3, 7, 6, 1.	Soldado.
3	Madriguera	8, 9, 5.	
4	Pajares de Fresno	7, 8, 5, 9.	
6	Pradales	6, 2, 1, 4, 3, 10.	Soldado.
2	Riahuélas	1, 2.	Soldado.
4	Riofrio de Riaza	7, 9, 5, 6.	
4	Saldaña	10, 3, 4, 8.	
5	Aldehorno	10, 3, 6, 8, 1.	Soldado.
5	Aillon	7, 2, 4, 9, 5.	
5	Montejo de la Vega de la Serrezuela	5, 9, 10, 4, 7.	
5	Ribota	2, 8, 3, 1, 6.	Soldado.
1	Villacorta	9.	
2	Serracin	8, 2.	
7	Valdevacas de Montejo	10, 4, 3, 7, 1, 6, 5.	Soldado.
9	Estebanvela	14, 2, 6, 8, 12, 17, 16, 19, 18.	Soldado.
9	Santibañez de Aillon	15, 20, 13, 1, 10, 9, 3, 4, 7.	Soldado.
2	Linares	11, 5.	
2	Aldeanueva de la Serrezuela	1, 10.	Soldado.
9	Cedillo de la Torre	15, 11, 3, 2, 18, 12, 8, 19, 5.	Soldado.
9	Fuentemizarra	14, 9, 6, 7, 13, 16, 17, 4, 20.	
7	Becerril	15, 16, 9, 17, 10, 20, 12.	
4	Cascajares	3, 13, 6, 18.	Soldado.
9	Santa Maria de Riaza	8, 19, 11, 1, 14, 4, 5, 7, 2.	Soldado.
7	Onrubia	1, 13, 7, 19, 15, 5, 3.	Soldado.
4	Villaverde de Montejo	10, 9, 8, 14.	
9	Languilla	12, 17, 11, 6, 18, 16, 4, 2, 20.	Soldado.

Partido de Santa Maria de Nieva.

5	Nieva	4, 1, 7, 5, 10.	Soldado.
5	Gemuño	8, 6, 3, 9, 2.	
2	Domingo García	5, 1.	Soldado.
7	Miguel Ibañez	3, 10, 4, 9, 7, 6, 8.	
1	Armuña	2.	
5	Bernuy de Coca	8, 9, 4, 7, 1.	Soldado.
5	Moraleja de Coca	10, 2, 3, 5, 6.	
7	Aldeanueva del Codonal	6, 4, 7, 5, 2, 9, 1.	Soldado.
3	Fuente de Santa Cruz	10, 3, 8.	
4	Ochando	1, 7, 2, 8.	Soldado.
2	Oyuelos	3, 6.	
4	Rapariegos	5, 10, 4, 9.	
4	Juarros de Voltoya	6, 4, 5, 8.	Soldado.
4	Melque	4, 2, 3, 10.	
2	Laguna Rodrigo	9, 7.	
3	Martin Muñoz de las Posadas	7, 10, 6.	
7	Sangarcía	4, 1, 9, 2, 3, 5, 8.	Soldado.
2	Donhierro	1, 6.	Soldado.
3	Montejo de Arevalo	5, 9, 7.	
1	San Cristóbal de la Vega	8.	
4	Tolocirio	4, 10, 3, 2.	
5	Balisa	6, 2, 9, 4, 5.	
5	Villoslada	1, 10, 7, 3, 8.	Soldado.
7	Villacastin	6, 9, 5, 3, 4, 7, 10.	
2	Ituero	8, 2.	
1	Marazuela	1.	Soldado.
2	Marugan	8, 1.	Soldado.
5	Munopedro	5, 3, 7, 10, 9.	
2	Cobos de Segovia	6, 4.	
1	Montuenga	2.	
7	Aldehuela del Codonal	2, 4, 5, 7, 6, 10, 8.	
3	Bercial	1, 9, 3.	Soldado.
8	Labajos	2, 7, 10, 6, 8, 9, 3, 4.	
2	Lastras del Pozo	1, 5.	Soldado.
8	Coca	5, 6, 9, 2, 10, 7, 4, 8.	
2	Villagonzalo	1, 3.	Soldado.
7	Aragoneses	20, 4, 9, 13, 10, 8, 16.	Soldado.
8	Bernardos	12, 3, 1, 2, 11, 19, 6, 15.	Soldado.
5	Ritros	17, 5, 7, 14, 18.	

9	Martin Muñoz de la Dehesa	17, 18, 2, 20, 4, 8, 1, 19, 13.	Soldado.
2	Ortigosa de Pestaño	14, 11.	
5	Santa Maria de Nieva	10, 15, 5, 16, 7.	
4	Tabladillo	12, 6, 3, 9.	Soldado.
9	Villeguillo	4, 1, 15, 14, 13, 16, 9, 11, 7.	Soldado.
5	Miguelañez	6, 19, 10, 12, 3.	
4	Paradinas	20, 2, 17, 18.	Soldado.
2	Pinilla-Ambroz	8, 5.	

Partido de Segovia.

9	Ontoria	9, 8, 7, 6, 2, 5, 1, 3, 10.	Soldado.
1	Otero de Herreros	4.	
4	Yanguas	8, 5, 3, 6.	
6	Carbonero el Mayor	7, 2, 1, 4, 9, 10.	Soldado.
3	Veganzones	4, 6, 7.	
7	Brieva	10, 1, 8, 2, 5, 3, 9.	Soldado.
2	Higuera	5, 7.	
4	Espirdo	9, 8, 2, 10.	
4	Bernuy de Porreros	4, 6, 3, 1.	Soldado.
5	Vegas de Matute	8, 1, 3, 2, 4.	Soldado.
3	Abades	7, 9, 6.	
2	Valdeprados	10, 5.	
7	Adrada de Piron	9, 4, 6, 8, 2, 7, 3.	
3	Cuesta	1, 5, 10.	Soldado.
8	Aldea del Rey	7, 5, 9, 6, 3, 10, 4, 1.	Soldado.
2	Anaya	8, 2.	
2	Basardilla	2, 10.	
8	Espinar	4, 9, 6, 7, 5, 1, 3, 8.	Soldado.
4	Caballar	6, 2, 7, 5.	
2	Cubillo	10, 8.	
4	Encinillas	4, 3, 9, 1.	Soldado.
7	Cabañas	5, 8, 2, 7, 3, 10, 1.	Soldado.
3	Munoveros	4, 6, 9.	
9	Cantimpalos	9, 8, 4, 5, 2, 6, 3, 10, 7.	
1	Mozoncillo	1.	Soldado.
7	Zamarramala	4, 1, 2, 7, 3, 6, 5.	Soldado.
2	Losana	9, 8.	
1	Torrecaballeros	10.	
5	Escalona	7, 5, 3, 1, 10.	Soldado.
5	Escobar	2, 6, 9, 8, 4.	
4	Fuentemilanos	3, 5, 7, 1.	Soldado.
6	Huertos	4, 6, 10, 2, 9, 8.	
2	Juarros de Riomoros	5, 2.	
8	Zarzueta del Monte	4, 3, 6, 9, 8, 10, 7, 1.	Soldado.
4	Lastrilla	10, 4, 6, 9.	
6	San Ildefonso	2, 8, 5, 7, 3, 1.	Soldado.
4	Losa	5, 1, 4, 8.	Soldado.
4	Revenga	9, 10, 7, 3.	
2	Santo Domingo de Piron	6, 2.	
5	Valdevacas y el Guijar	1, 4, 2, 8, 10.	Soldado.
5	Pelayos	6, 9, 7, 3, 5.	
5	Martin Miguel	8, 7, 4, 3, 9.	
5	Ontanares	1, 5, 6, 2, 10.	Soldado.
5	Añe	4, 5, 2, 1, 8.	Soldado.
5	Collado-hermoso	3, 6, 9, 7, 10.	
5	Salceda	10, 4, 7, 8, 9.	
5	Tabanera la Luenga	3, 2, 6, 1, 5.	Soldado.
7	Garcillan	6, 1, 14, 9, 24, 5, 13.	Soldado.
7	Sotosalvos	19, 27, 18, 2, 10, 26, 8.	Soldado.
7	Valverde	22, 12, 23, 16, 15, 11, 25.	
9	Escarabajosa de Cabezas	28, 20, 3, 4, 29, 21, 7, 30, 17.	Soldado.
9	Madrona	14, 5, 11, 15, 2, 9, 1, 16, 20.	Soldado.
9	Torreiglesias	4, 6, 7, 12, 3, 8, 19, 17, 13.	Soldado.
2	Sanfuste de Pedraza	10, 18.	
7	Navas de San Antonio	20, 1, 5, 16, 6, 11, 8.	Soldado.
4	Olones	9, 18, 15, 7.	
9	Turégano	17, 2, 10, 13, 4, 12, 3, 19, 14.	Soldado.
8	Palazuelos	8, 12, 6, 16, 10, 13, 3, 15.	Soldado.
7	Trescasas	11, 7, 4, 17, 11, 20, 2.	Soldado.
5	Segovia	19, 14, 18, 5, 9.	
4	Roda	17, 6, 12, 13.	
7	Carbonero de Abusin	20, 4, 7, 14, 5, 9, 18.	Soldado.
9	Valseca	10, 8, 3, 15, 2, 19, 16, 11, 1.	Soldado.

Partido de Sepúlveda.

1	San Pedro de Gaillos	9.	
9	Cabezuela	7, 6, 8, 5, 3, 2, 10, 4, 1.	Soldado.
4	Castriello de Sepúlveda	1, 6, 4, 9.	Soldado.
4	Valleruela de Pedraza	3, 2, 5, 10.	
2	Villar del Sobrepeña	7, 8.	

2	Aldeonte.....	2, 5,	
4	Sepúlveda.....	8, 3, 4, 9,	
4	Navares de Ayuso.....	1, 10, 6, 7,	Soldado.
4	Sotillo.....	3, 10, 7, 9,	
4	Cerezo de abajo.....	8, 4, 1, 6,	Soldado.
2	Perorrubio.....	5, 2,	
5	Condado de Castilnovo.....	1, 2, 4, 10, 5,	Soldado.
5	Duraton.....	3, 9, 6, 8, 7,	
4	Puebla de Pedraza.....	4, 7, 5, 10,	
2	Arevalillo.....	2, 8,	
4	Arcones.....	9, 1, 3, 6,	Soldado.
5	Prádena.....	3, 1, 6, 10, 2,	Soldado.
4	Casla.....	9, 7, 5, 8,	
1	Siguero.....	4,	
7	Aldealengua de Pedraza.....	8, 2, 1, 7, 4, 6, 3,	Soldado.
1	Arahnetes.....	10,	
2	Bercimuel.....	9, 5,	
7	Aldeonsancho.....	5, 10, 3, 6, 1, 9, 4,	Soldado.
3	Valle de Tabladillo.....	7, 8, 2,	
7	Barbolla.....	4, 2, 9, 5, 6, 3, 8,	
2	Castroserna de abajo.....	10, 1,	Soldado.
1	Castillejo de Mesleon.....	7,	
9	Cerezo de arriba.....	8, 10, 6, 4, 9, 2, 1, 7, 3,	Soldado.
1	Matilla.....	5,	
8	Cantalejo.....	4, 1, 5, 6, 3, 2, 8, 10,	Soldado.
2	Encinas.....	7, 9,	
2	Inojosas.....	2, 8,	
8	Pedraza.....	3, 6, 1, 10, 4, 9, 7, 5,	Soldado.
5	Fuenterrebollo.....	7, 6, 10, 3, 1,	Soldado.
5	Orejana.....	4, 9, 8, 5, 2,	
1	Urueñas.....	6,	
9	Villaseca.....	2, 1, 8, 3, 4, 10, 9, 5, 7,	Soldado.
7	Castrojimeno.....	16, 13, 10, 5, 9, 12, 3,	Soldado.
9	Castroserna de arriba.....	18, 20, 11, 6, 4, 17, 8, 14, 7,	
4	Duruelo.....	2, 1, 19, 15,	Soldado.
7	Boceguillas.....	19, 4, 20, 1, 13, 11, 8,	Soldado.
9	Matabuena.....	12, 14, 10, 17, 5, 3, 7, 15, 9,	
4	Navalilla.....	16, 2, 6, 18,	Soldado.
7	Fresnillo de la Fuente.....	7, 4, 11, 20, 5, 14, 3,	Soldado.
9	Navafria.....	12, 13, 2, 9, 1, 17, 10, 19, 8,	Soldado.
4	Navares de las Cuevas.....	6, 18, 15, 16,	
9	Navares de Enmedio.....	20, 18, 7, 8, 10, 17, 14, 5, 2,	Soldado.
9	Santa Marta.....	13, 19, 3, 15, 6, 9, 16, 4, 1,	Soldado.
2	Grajera.....	12, 11,	
7	Santo Tomé del Puerto.....	17, 16, 2, 13, 5, 19, 1,	Soldado.
9	Torre Valde San Pedro.....	15, 8, 20, 11, 18, 9, 6, 7, 4,	
4	Turrubuelo.....	14, 12, 3, 10,	Soldado.
7	Sebúcor.....	28, 4, 2, 13, 10, 9, 8,	Soldado.
7	Sigueruelo.....	7, 15, 27, 5, 19, 18, 20,	
7	Valleruela de Sepúlveda.....	29, 17, 26, 21, 6, 22, 3,	Soldado.
9	Carrascal del Rio.....	14, 1, 12, 30, 25, 16, 24, 23, 11,	Soldado.
5	Gallegos.....	10, 4, 5, 2, 3,	
1	Rebollo.....	1,	Soldado.
1	Alconada.....	7,	
1	Sauquillo de Cabezas.....	9,	
2	Arroyo de Cuellar.....	6, 8,	

Segovia 24 de Abril de 1869.—El Presidente, Galo Remon.—P. A. D. L. D.
 —Fausto Antonio Rosillo, Secretario interino.
 Lo que se inserta en el presente Boletín oficial, en cumplimiento de lo mandado en el art. 30 de la ley vigente de reemplazos. Segovia 24 de Abril de 1869.—El Gobernador, Galo Remon.

GOBIERNO DE PROVINCIA.
SECCION DE FOMENTO.
Montes.—Subastas.
Rectificación.
 La doble subasta de 2950 pinos que se halla anunciada en el Boletín oficial, núm. 45, para el día 10 de Mayo próximo, en este Gobierno y en el Ayuntamiento del Espinar, tendrá lugar bajo el tipo de la retasa que se les tiene hecha, y no de la primitiva tasacion con que aparecen anunciados, en la forma siguiente:
Primer lote.
 1000 pinos, retasados en la cantidad de 1590 escudos.
Segundo lote.
 1950 pinos, retasados en la cantidad de 2950 escudos.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de las personas á quienes convenga interesarse en la adquisicion de los referidos dos lotes de pinos. Segovia 24 de Abril de 1869.—El Gobernador, Galo Remon.

SECCION TERCERA.
Administracion de Hacienda pública de la provincia de Segovia.
Documentos de vigilancia.
 En el Boletín oficial de esta provincia núm. 50 del día 24 de Abril de 1868, se manifestó por el Sr. Gobernador á los Alcaldes de la misma los precios á que habian de cobrarse las cédulas de vecin-

dad de las 6 clases de que habian de surtirse, y que no habiendo impresos de todas clases se habilitasen las existentes con la nota que se insertaba, previniéndoles que pasaran inmediatamente á recogerlas y su distribucion la hicieran antes del día 15 de Mayo siguiente, y que á los mismos Alcaldes y Secretarios del Ayuntamiento que demorasen este servicio se les impondria una multa proporcionada á la falta.

Igualmente en el Boletín oficial núm. 115 del día 23 de Setiembre de dicho año 1868 se previno á los Ayuntamientos por el señor Gobernador que en el término de 8 dias procedieran á recoger las cédulas que con el carácter de provisionales estaban repartidas, y que en el mismo término de 8 dias ó sea á la vez que se presentasen á devolver las antiguas, les serian entregadas las nuevas en canje de aquellas, para que en el término de un mes quedasen nuevamente repartidas y satisfechas, y que si en el término fijado, tanto para recoger y entregar los documentos cuanto para realizar su pago no se verificase, el Ayuntamiento que faltase pagaria de su peculio el Alcalde y Secretario respectivos las dietas que devenguen los plantones que se mandaran hasta que quedase enteramente cumplido este servicio.

Los Alcaldes de algunos pueblos de esta provincia no cumplieron como debieron lo que dicha autoridad les encomendaba, y de aquí resulta que están en descubierto del pago de los documentos que recibieron para su distribucion y cobranza, en el año próximo pasado, y no pudiendo por mas tiempo dilatar el que los valores de citados documentos dejen de ingresar en Tesorería, me veo en la necesidad por última vez de encargarles que si en el improrogable término de 15 dias no se presentan á satisfacer en la misma el importe de los documentos que recibieron del delegado por el señor Gobernador, pasarán comisionados de apremio con las dietas de instruccion á hacer que se verifique el pago.

Por la misma razon de no haber cumplido en tiempo oportuno con lo que se les mandó en las órdenes citadas, han dejado pasar el término hábil de devolver aquellos documentos que debieron canjearse en dicha época, por cuyo motivo no se les puede admitir las que algunos pueblos han manifestado tienen en su poder, puesto que han debido ser distribuidas y pagadas segun estaba mandado por ser obligatorio á todo español de 15 años estar provisto de la que le corresponde segun en la clase en que se encontrare, como se espresó en la orden inserta en el Boletín ya citado, núm. 50.

Esta Administracion espera de los Alcaldes responsables al pago de dichos documentos, no darán lugar á que tome las medidas correctivas que se indican, apresurándose á ingresar en Tesorería unos fondos que han debido realizarse al tiempo que se les fijó.

Segovia 23 de Abril de 1869.
 —Julian Melendez.
Administracion de Hacienda pública de la provincia de Segovia.
Documentos de vigilancia.

Sin embargo de lo prevenido por el Gobierno provisional segun la orden del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda de 8 de Enero último, inserta en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 23, del día 19 de Febrero siguiente, sobre el modo de recibir, distribuir y cobrar las cédulas de vecindad conforme con la condicion 2.ª de la misma, observa esta Administracion que algunos Alcaldes de esta provincia aun no la han dado cumplimiento, presentándose á recoger las que con arreglo á su vecindario han debido verificarlo en el mes de Marzo próximo pasado, con las formalidades que se espresaron al insertar dicha orden en el citado Boletín oficial, y no siendo posible á esta Administracion consentir por mas tiempo que se demore este servicio, encarga á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que se hallan en este caso hagan desde luego el pedido por duplicado al Sr. Gobernador, y se presenten á recoger, repartir y cobrarlas en los términos que está mandado, haciendo entrega de su importe en esta Tesorería dentro del trimestre.

Espera esta Administracion del celo de los Sres. Alcaldes darán cumplimiento á la citada disposicion del Gobierno provisional, sin dar lugar á otros recuerdos.
 Segovia 23 de Abril de 1869.
 —Julian Melendez.

Administracion de Hacienda pública de la provincia de Segovia.
Estancos vacantes.
 Hallándose en este caso los de los pueblos de Fuenterrebollo, Hoyuelos y Santovénia, se anuncia al público para que las personas que deseen obtenerlos dirijan sus solicitudes con los documentos que justifiquen los servicios en que funden su pretension, al Sr. Gobernador de esta provincia por conducto de esta Administracion en el término de ocho dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.
 Segovia 23 de Abril de 1869.
 —Julian Melendez.
 Segovia: Imp. de D. Pedro Ondera.

SUPLEMENTO

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SEGOVIA,

correspondiente al lunes 26 de Abril de 1869, número 52.

(Gaceta del Domingo 14 de Marzo de 1869, núm. 73.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

El Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones y en uso de la autorización concedida en el artículo 14 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá al arriendo en subasta pública de las minas de Linares, con arreglo al pliego de condiciones aprobado con esta fecha.

Art. 2.º Se dictarán por el Ministerio de Hacienda las disposiciones necesarias para la ejecución de lo dispuesto en el artículo anterior.

Madrid diez de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Usando de las facultades concedidas en virtud de orden del Poder Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones de 10 de corriente mes, esta Dirección general ha señalado el día 31 de Mayo de 1869, á la una de la tarde para que se celebre subasta pública y simultánea en la misma y en las ciudades de Barcelona, Sevilla y Málaga para contratar el arriendo de las minas de plomo de Linares, propias del Estado.

La admisión de proposiciones tendrá lugar hasta la una y media hora en la que se procederá á la apertura y lectura de las que se hubiesen presentado.

Si dada la referida hora no resultase ninguna presentada, se dará el acto por terminado.

El pliego de condiciones para la mencionada subasta es el que á continuación se inserta.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 13 de Marzo de 1869.—El Director general, Estanislao Suarez Inclán.

Pliego de condiciones para el arrendamiento de las minas de Linares, formado á virtud de autorización concedida al Gobierno por el art. 14 de la ley de presupuestos de 29 de Junio de 1867.

- 1.º El arrendamiento de las minas de Linares se estipulará por 40 años, á contar desde el día en que se firme la escritura de convenio.
- 2.º El tipo mismo para la subasta será gradual y en esta forma:
En los dos primeros años el 35 por 100 de los productos brutos.
En los 8 siguientes. 45 por 100
En los 10 siguientes. 55 por 100
En los 10 siguientes. 50 por 100
En los 10 últimas.... 45 por 100

3.º Los productos brutos serán sobre los minerales que el arrendatario espanda en crudo ó retire de la localidad, y sobre el plomo obtenido de los que aplique directamente al beneficio en el mismo establecimiento.

El Estado percibirá mensualmente este tanto por 100, siempre en metálico, sobre los minerales de todas clases que se espandan ó retiren en crudo, segun el precio medio que tengan sus análogos en el distrito, y respecto á los plomos por el precio medio de los mercados de Londres y Marsella, deducidos los trasportes, el día 25 del mes anterior.

Sin perjuicio de los tipos anteriormente fijados, se entiende que en ningún caso el Estado dejará de percibir una cantidad menor de 150.000 escudos en cada año.

4.º El Gobierno entregará al arrendatario la mina bajo la demarcación que le está asignada, y cuyo plano se hallará de manifiesto en la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Se pondrán también á su disposición las fabricas de fundición, edificios industriales, oficinas y almacenes existentes en la población y en el término de Linares (con solo la reserva de un piso y un almacén por lo menos en la Casa Dirección para los delegados de la Administración), los escoriales, terrenos, terrenos y caminos, y los utensilios, herramientas, aparatos y demás enseres que posee el Estado aplicados ó destinados al establecimiento, así como los derechos que pueda tener aquel.

Las fabricas, edificios, herramientas y toda clase de aparatos se valorarán previamente por peritos nombrados por ambos contratantes.

5.º Los minerales gruesos y menudos que existan arrancados y no estraidos el día en que el Estado haga entrega al arrendatario quedarán á disposición forzosa de este, abonando la al precio corriente entonces en Linares, con la rebaja del costo de extracción, que se fija en un escudo por quintal métrico. Los minerales estraidos y los plomos en galápagos que existan en este día son también propiedad del Estado, que los venderá en pública licitación, pudiendo el Gobierno continuar custodiándolos en los almacenes ó parajes acostumbrados para ello por término de tres meses sin abonar alquiler.

6.º El contratista se obliga:
Primero. A entregar en la Administración de Hacienda de la provincia dentro de la primera quincena de cada mes el importe del tanto por 100 estipulado sobre los minerales retirados y plomos obtenidos en el anterior, segun lo dispuesto en la condicion 2.º Si al finalizar cada año estas sumas

entregadas no llegasen á 150.000 escudos, abonará en la primera quincena del inmediato Enero lo que falte hasta completar aquella cantidad.

En ningún caso dejará de cerrarse la cuenta de cada año en todo el mes de Enero del siguiente.

Segundo. A satisfacer los impuestos que pesen sobre la industria minera.

Tercero. A emprender los trabajos de las minas en el plazo de tres meses, bajo las bases generales consignadas en el plan de laboreo aprobado por el Gobierno y que forma parte de este pliego de condiciones.

Cuarto. A facilitar al Ingeniero ó Ingenieros que comisione el Gobierno la inspección de los libros siempre que lo soliciten, los medios de hacer los reconocimientos interiores y exteriores que exijan para cerciorarse del cumplimiento del contrato, y á permitir que se inspeccione é intervenga la saca, peso y ley de los minerales y plomos por los medios que se determinen por la Administración.

Quinto. A permitir la visita de estudio que por disposiciones del Gobierno verifiquen los Ingenieros en prácticas.

Sexto. A devolver las minas al Estado finalizado que sea el contrato, no solo desaguadas, sino en condiciones de seguridad para que pueda continuarse la explotación sin embarazo alguno. Los edificios, fabricas, lavaderos, etc., valorados é inventariados, se devolverán asimismo en estado de conservación, á menos que no hubiesen desaparecido por deterioro natural ó por conveniencia de la explotación y beneficio, justificado por el acuerdo mútuo de ambos contratantes. Las herramientas y demás utensilios de carácter moviliario, recibidos al firmar el contrato, se reintegrarán asimismo en especie ó en metálico. Las nuevas construcciones, caminos, máquinas y aparatos que se montaren durante la época del arriendo quedarán á beneficio del Estado, así como los minerales arrancados ó almacenados, plomos, escorias y demás productos que no resulten retirados 30 días despues de finalizado el contrato.

Sétimo. A tener en fianza en la Caja general de Depósitos durante el tiempo del arriendo 500.000 escudos en metálico. Si la pusiere en papel, le será admitida á los tipos establecidos en las disposiciones vigentes.

7.º Cuando quiera que el delegado ó delegados del gobierno que visiten la mina manifiesten que el arrendatario se separa del plan aprobado y de las condiciones terminantes del contrato, se le harán presentes las faltas para que las corrija cuanto antes. La Administración, si no se remediase el mal, resolverá lo que dentro del con-

trato estime justo; y contra su acuerdo, que será ejecutivo, no habrá otro recurso que el contencioso ante el Tribunal Supremo de Justicia. El mismo recurso y no otro será el que podrá utilizarse en su caso para cuanto se refiera al cumplimiento é inteligencia del contrato.

En ningún tiempo se paralizarán los trabajos de desagüe y los de fortificación de la mina; estos se harán siempre de cuenta del arrendatario; y si se opusiere, por la Administración, utilizando para ello la fianza; en el concepto de que para continuar aquel en el goce de sus derechos ha de empezar por completar el depósito. Si diera lugar á que se invirtiese todo en estas obras, el contrato quedará rescindido de hecho.

8.º El contrato se entiende estipulado con arreglo á las disposiciones contenidas en el real decreto de 27 de febrero de 1852 y reglamento de 15 de Setiembre de dicho año; como si se hubieran incluido en las condiciones del mismo.

6.º El arrendatario, se somete expresamente á la jurisdicción administrativa, y se sujeta á cuanto el real decreto antes citado previene y á lo que ordena el artículo 8.º de la ley de 20 de Febrero de 1850, renunciando expresa y terminantemente á todo otro fuero.

10.º El arrendatario se obliga á respetar por el tiempo que faltase para su terminación los contratos que para los servicios del establecimiento tuviese hechos la Hacienda, la que, al cesar en sus funciones industriales el día en que se forme el contrato, subroga sus compromisos en aquel, obligándose á sostenerle en quietud y pacífica posesión mientras cumpla las condiciones estipuladas. De los contratos que estuviesen pendientes se dará razon circunstanciada en la Dirección general de Propiedades.

11.º El remate se verificará en Madrid el día 31 de Mayo próximo, á la una en punto de su tarde, ante el Director general de Propiedades y Derechos del Estado, Presidente del acto; el segundo Jefe de la Dirección, un Inspector general de minas, el asesor general del Ministerio de Hacienda ó un delegado suyo; y el escribano del mismo; y en Barcelona, Sevilla, Jaen y Málaga en el mismo día y hora que en Madrid, ante los Gobernadores respectivos, el Ingeniero Jefe de minas ó quien este delegue, los Oficiales letrados de las Administraciones de Hacienda y los escribanos del mismo ramo.

12.º Para hacer proposiciones en la subasta será necesario acreditar haber depositado en la Caja general ó en las sucursales de las Provincias 20000 escudos en metálico ó su equivalente

en papel del Estado. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con sujecion al modelo estampado al final, y no se admitirá ninguna que no cubra el tipo del remate marcado en la condicion 2.ª

13. El arriendo se adjudicará interinamente al mejor postor, entendiéndose por tal el que ofrezca abonar al Estado mayor tanto por 100 en cada uno de los plazos, segun la escala gradual que va marcada en la condicion 2.ª, ó en la totalidad con respecto á los primeros 20 años, pero la subasta no surtirá efecto para la Hacienda hasta que sea aprobada por el Ministerio del ramo. El depósito provisional del adjudicatario quedará retenido hasta el otorgamiento de la escritura de fianza, devolviéndose los demás una vez terminado el acto del remate.

14. Si en este se presentasen dos ó mas proposiciones que en la totalidad respecto á los primeros 20 años fueran iguales, se abrirá una licitacion oral, donde solo podrán tomar parte los autores de dichas proposiciones por espacio de media hora, adjudicándose el servicio al que dentro de las condiciones de la cláusula anterior eleve la suya á mayor suma.

Si en el caso previsto en esta condicion y abierta la puja oral no se mejorasen las proposiciones, se adjudicará el servicio al que primeramente haya presentado el pliego, para lo cual se numerarán por orden todos los que se vayan entregando. Y si las proposiciones iguales se hubiesen presentado en los diferentes puntos en que ha de celebrarse la subasta, se adjudicará el servicio por medio de sorteo celebrado ante el Director general de Propiedades con asistencia de los funcionarios que determina la primera parte de la condicion 11 del presente pliego.

15. La presentacion de la fianza y el otorgamiento de la escritura tendrán efecto precisamente dentro del plazo de dos meses, contados desde que se notifique la aprobacion del arriendo. De no hacerlo así perderá el arrendatario el depósito provisional.

16. El adjudicatario pagará los gastos de la subasta y los de la escritura, de la que dará dos copias autorizadas.

17. En el caso de esterilidad de las minas, reconocida por ambas partes contratantes, el arrendatario tendrá derecho á retirar su fianza. Si en el trascurso del contrato hubiese desistimiento voluntario, responderá con esta de los perjuicios que se ocasionen hasta poner las labores en estado de continuarlas en buen orden; recibiendo la diferencia, si no se invirtiera íntegra, y renunciando siempre á toda indemnizacion por las mejoras que hubiese podido introducir.

CONDICIONES TRANSITORIAS.

1.ª Este arrendamiento se anunciará con la anticipacion de dos meses al menos, publicándose el pliego de condiciones cuatro veces no consecutivas en cada uno en la Gaceta de Madrid, en todos los Boletines oficiales de las provincias y en los periódicos extranjeros que designe el Gobierno.

2.ª La escritura de convenio abrazará las demás cláusulas de detalle que de comun acuerdo se fijen por ambos contratantes, con sujecion estricta á las condiciones y espíritu de este contrato.

BASES

para el sistema de explotacion á que debe sujetarse el arrendatario de las minas de Linares.

1.ª El sistema general de explotacion que se seguirá por el arrendatario de las minas de Linares será continuacion del que viene siguiendo la Administracion desde el año de 1850, salvas aquellas modificaciones que aconseje la esperiencia y sean acordadas por ambas partes contratantes.

2.ª Este sistema consiste principalmente en aislar grandes macizos de mineral por medio de pozos verticales ó inclinados, siguiendo la del filon, que se corresponden con galerías horizontales en sentido de la direccion de aquel. Estas galerías constituyen los diferentes pisos, y deben hallarse á igual distancia en la vertical de un pozo maestro que se elegirá como punto de partida. El intermedio que se establece para las que hayan de abrirse de nuevo será de 25 metros.

3.ª Estos grandes macizos, cuya longitud queda al arbitrio del arrendatario, se arrancarán por medio de una labor en bancos ó testeros, sin más restriccion que la de dejar para que formen provisional y respectivamente el piso y cielo de las galerías generales dos metros de filon sin escavar en toda la longitud de aquéllos.

4.ª De este remanente ó reserva no podrá disponer el arrendatario mientras las labores de avance en profundidad no lleguen al nivel de un piso inferior, y tenga la nueva galería una corrida igual á la de cada macizo; y aún entonces es indispensable el sustituir inmediatamente el cielo y pisos naturales que se explotan con fortificacion, y las obras bastantes para que quede siempre espedito el servicio de la galería general.

5.ª Las galerías ó pisos generales se subordinarán para la partida de cada uno de los pozos que exijan los diferentes servicios de la mina á un solo pozo maestro (señalado de comun acuerdo), á tenor de lo espresado en la cláusula 2.ª, de modo que puedan comunicarse en horizontal, si así conviniere, los diferentes trozos de aquéllos que vayan escavándose simultáneamente, en el supuesto de que el arrendatario establezca varios campos de labor en la longitud del filon; todo sin perjuicio del curso de las aguas hácia los puntos en que se monten las máquinas de desagüe.

6.ª Es condicion indispensable que las galerías generales hayan de estar bien fortificadas, ventiladas y desaguadas, y que hayan de tener fácil acceso por medio de bajadas de escalas para que en todo tiempo y sin previo aviso tenga medios de asegurarse la Administracion de que el arrendatario cumple las condiciones estipuladas.

7.ª El arrendatario quedará en libertad de establecer los pozos y máquinas que demande la explotacion en los sitios y de la fuerza que le parezcan convenientes. Pero es condicion ineludible que tres de los pozos maestros, el situado hácia el centro de la explotacion y otros dos de los que se sitúen hácia los extremos del filon vayan constantemente avanzados 30 metros por lo menos sobre el último piso abierto á la explotacion.

8.ª Tambien es condicion precisa

que el arrendatario verifique un trabajo de investigacion horizontal, segun la direccion del filon en cada uno de sus extremos SO. NE. actualmente reconocidos, quedando á su arbitrio la altura de que han de partir, con tal que sean por bajo de los caños de desagüe titulados de Romero y Bajo de Arroyanes.

9.ª Este trabajo no se interrumpirá ni variará una vez emprendido á una altura dada, sin ponerlo en conocimiento de la Administracion, la cual acordará lo que mas convenga sobre su suspension absoluta ó continuacion á mayor profundidad.

Madrid 11 de Marzo de 1869.— Aprobado.—Figueroa.

PROVINCIA DE SEGOVIA.—Santa Maria de Nieva. Repartimiento que forma el Alcalde de Santa Maria de Nieva para atender al suministro de los presos de la cárcel de este partido judicial de 3.787 escudos 300 milésimas á que asciende el presupuesto formado y que se acompaña por cabeza en 7 de Marzo de 1869.

Table with columns: PUEBLOS, Número de vecinos de los pueblos, Cuota de imposicion al respecto de 330 milésimas por vecino, and Corresponde trimestre. Lists various towns like Aldeanueva del Codonal, Aldehuela del Codonal, etc., with their respective values.

TOTALES..... 6.886 3786.800 946.699 Santa Maria de Nieva 15 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Bartolomé San Miguel.